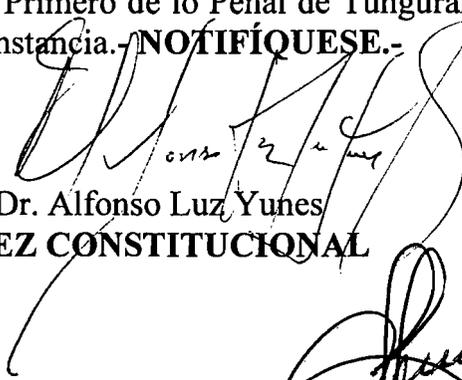




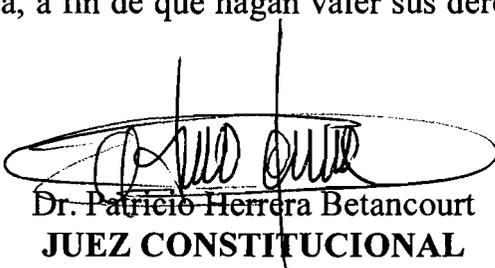
**Juez Ponente: Dr. Patricio Herrera Betancourt**

**CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN.- SALA DE ADMISIÓN.-** Quito, D .M., 01 de diciembre del 2010 a las 15H44.-  
**Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 52 de 22 de octubre de 2009 y del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 19 de agosto de 2010, la Sala de Admisión conformada por los señores doctores: Alfonso Luz Yunes, Patricio Herrera Betancourt y Patricio Pazmiño Freire, jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la causa **N.º 0003-10-DC**, relativa al **conflicto de competencia** presentado por el Dr. David Vidal Vásquez, en calidad de Juez Primero de Garantías Penales de Tungurahua, que conoce el juicio penal por plagio a la señora Zoila Yolanda Hernández Rodríguez, quien manifiesta que se ha creado un conflicto de competencia en virtud de haber solicitado en forma expresa, Manuel Pérez Pérez y Manuel Ainaguano en sus calidades de Gobernador del Pueblo Kisapincha y Presidente del Movimiento Indígena de Tungurahua, respectivamente, sea declinada la competencia del Juez, por cuanto el proceso sometido a conocimiento del mencionado Juez de Garantías Penales fue sometido a conocimiento de las Autoridades indígenas. Al respecto, esta Sala realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERA.-** El señor Secretario General certificó que no se había presentado otra solicitud con identidad de sujeto, objeto y acción, atento a la disposición constante en el número 6 del artículo 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el inciso segundo del artículo 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional; **SEGUNDA.-** La Corte Constitucional es competente para dirimir conflictos de competencias o de atribuciones entre funciones del Estado u órganos establecidos en la Constitución, en concordancia con lo previsto en el artículo 436 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador; **TERCERA.-** El artículo 145 de la Ley invocada, señala que: *“La Corte Constitucional resolverá los conflictos de competencias constitucionales, positivos o negativos, entre funciones u órganos establecidos en la Constitución, cuya solución no esté atribuida a otro órgano.”* En consecuencia de la normativa constitucional y legal precedente, la solicitud en estudio cumple con los requisitos de procedencia y admisibilidad establecidos en la Constitución y la Ley, por tanto, en concordancia con el Art. 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional se **ADMITE** a trámite la causa **No. 0003-10-DC**, sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de la pretensión. Por lo expuesto, se dispone que: 1.- Se proceda al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción; y, 2.- Se dispone notificar a quienes fueron parte del proceso penal No. 2009-703 seguido en el

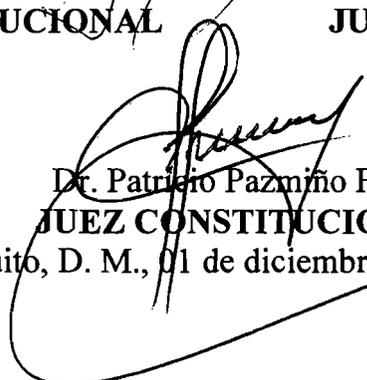
Juzgado Primero de lo Penal de Tungurahua, a fin de que hagan valer sus derechos en esta instancia. **-NOTIFIQUESE.-**



Dr. Alfonso Luz Yunes  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**



Dr. Patricio Herrera Betancourt  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**



Dr. Patricio Pazmiño Freire  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**LO CERTIFICO.-** Quito, D. M., 01 de diciembre del 2010 a las 15H44



Dr. Arturo Larrea Jijón  
**SECRETARIO**  
**SALA DE ADMISIÓN**

**SARMCMH**